



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 1068/2019

VISTO: El expediente DGN N° 1068/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) – ambos aprobados por RESOL-2019-341-E-MPD-SGAF#MPD–; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 25/2019 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo del sistema de aviso contra incendio del edificio sito en la calle Moreno N° 1844 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2019-341-E-MPD-SGAF#MPD se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo del sistema de aviso contra incendio del edificio sito en la calle Moreno N° 1844 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 49/2019, del 18 de octubre de 2019 de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 77), surge que siete (7) firmas presentaron sus propuestas económicas:

1) Matafuegos Donny SRL; 2) Funes Diego Miguel; 3) Sios S.A.; 4) Securiton Argentina S.A.; 5) Industrias Diehl SRL; 6) Maxiseguridad Industrial S.A. y 7) Fuegotecnic SRL.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- A su turno, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, la Oficina de Administración General y Financiera (fojas 436) realizó las siguientes consideraciones:

i) La firma “Funes Diego Miguel” (oferente N° 2) registra deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

ii) La firma “Sios S.A.” (oferente N° 3) registra deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

iii) La firma “Fuegotecnic SRL” (oferente N° 7) registra deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

iv) La propuesta presentada por la firma “Industrias Diehl S.R.L.” (oferente N° 5) resulta inconveniente desde la perspectiva económica, toda vez que supera ampliamente el costo estimado para la presente contratación.

v) Si bien la propuesta económica presentada por la firma “Matafuegos Donny S.R.L.” (oferente N° 1) excede en un veintiséis por ciento (26%) el costo estimado para la presente contratación, se encontraría dentro de los valores razonables de mercado.

Para arribar a tal conclusión tuvo en consideración que la presente contratación estipula una vigencia de contrato de doce (12) meses, con opción a prórroga por otros doce (12) meses, en iguales términos y condiciones.

I.5.2.- Por su parte, el Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así, mediante Nota N° 339/2019, del 26 de noviembre de 2019, realizó las siguientes valoraciones (fojas 451):

i) En primer lugar, indicó que las ofertas presentadas por las firmas “Matafuegos Donny SRL” (oferente N° 1) y “Securiton Argentina S.A.” (oferente N° 4) cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET.

ii) En relación a la documentación aportada por la firma “Matafuegos Donny SRL” (oferente N° 1), indicó que el certificado de inscripción en el Registro de Fabricantes, Reparadores, Instaladores y Mantenedores Instalaciones fijas contra incendios (Fs. 102/103) y la documentación técnica cumplen con el requerimiento estipulado.

iii) En lo que concierne a la documentación acompañada por la firma “Securiton Argentina S.A.” (oferente N° 4) dejó asentado que la firma realizó la visita de obra, dando así cumplimiento al artículo 15 del PBCP. A su vez, señaló que la documentación técnica presentada cumple con lo solicitado.

Finalmente, advirtió que el precio ofertado por la firma aludida no corresponde a los valores de mercado, atento que los repuestos dolarizados, al estar incluidos, tienen una incidencia directa sobre el costo de

mantenimiento. En razón de ello, requirió que la empresa aclare expresamente que la provisión de todos los repuestos solicitados por el pliego está incluida en el valor cotizado, lo cual fue cumplido a Fs. 518.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ. N° 432/2019), N° 513/2019), N° 581/2019, N° 19/2020 y N° 25/2020, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 23 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió sobre la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) La Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la firma “Industrias Diehl SRL” (oferente N° 5) resultaba económicamente inconveniente por superar ampliamente el costo estimado para la presente contratación

ii) La Asesoría Jurídica, mediante Dictamen AJ N° 581/2019, propició la desestimación las ofertas presentadas por las firmas “Funes Diego Miguel” (oferente N° 2), “Sios S.A.” (oferente N° 3) y “Fuegotecnic SRL” (oferente N° 7), atento que registran deuda tributaria, por lo tanto no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2) y 74 último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f) apartado 2) del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164/2017. A su vez, indicó que corresponde desestimar la oferta elaborada por la firma “Maxiseguridad Industrial S.A.” (oferente N° 6), de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso c) del PCGMPD y el artículo 74, inciso c) del RCMPD atento que carece de la garantía exigida.

iii) Finalmente, el órgano de asesoramiento jurídico de este Ministerio Público de la Defensa concluyó que las firmas “Matafuegos Donny SRL” (oferente N° 1) y “Securiton Argentina S.A” (oferente N° 4) adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones, mientras que el área con competencia técnica expresó que las firmas cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “Securiton Argentina S.A.” (oferente N° 4) por la suma de pesos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis (\$ 99.996).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes, publicada en el Boletín Oficial de la Republica Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 808/2019, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2020, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 03/2020).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 444 (fojas 8) del 29 de agosto de 2019, que existía disponibilidad en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado. A su vez, agregó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Luego, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del “Manual”, adecuó dicha imputación presupuestaria.

Por consiguiente, mediante Informe N° 4, de fecha 6 de febrero de 2020, tomó una nueva intervención y afectó la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) de la siguiente manera: a) la suma de pesos doscientos setenta y cinco mil (\$ 275.000) al ejercicio 2020, y b) la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 42 del ejercicio 2019 – estado: autorizado – (Fs. 588/590).

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RESOL-2019-341-E-MPD-SGAF#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones en punto al procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar algunas de las propuestas elaboradas por diversas firmas, y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 25/2019.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

i) La propuesta técnico-económica presentada por la firma “Funes Diego Miguel” (oferente N° 2) registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 43459352, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2) y 74, último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD; y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

ii) La propuesta técnico-económica presentada por la firma “Sios S.A.” (oferente N° 3) registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 43459433 (fojas 407), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

La causal de desestimación bajo análisis ha sido analizada en el apartado i) del presente punto. Por ello, y en honor a la brevedad, corresponde remitirse a las valoraciones allí expuestas.

Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2) y 74, último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD; y en la Resolución General N° 4164-E/2017

iii) La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “Industrias Diehl SRL” (oferente N° 5) ofreció precios que resultan inconvenientes.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

Como primera medida, es posible mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la presente firma resultaba inconveniente para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (conforme Nota AG N° 609/2019 de fojas 436).

Ello así, en tanto y en cuanto el precio ofrecido supera en un 5.500% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos dieciséis millones ochocientos mil (\$ 16.800.000,00).

En virtud de lo expuesto, y de consuno con el criterio expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera cabe concluir que no existe óbice alguno para desestimar la propuesta presentada por la firma oferente aludida por inconveniencia de los precios ofrecidos.

iii.a) Aunado a ello, la propuesta técnico-económica presentada por la presente firma no acompañó la garantía de mantenimiento de oferta exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones, toda vez que el importe por el cual fue constituida es inferior al 5% del monto de su propuesta técnico económica, motivo por el cual excede el límite de subsanación establecido en el artículo 76 del RCMPD.

En ese orden, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 25 del PCGMPD –que concuerda con el

artículo 76 del RCMPD– que establece que no serán pasibles de desestimación aquellas propuestas a las que se acompañe una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe inferior no supere el 20% del importe correcto, en cuya oportunidad corresponderá que se intime al oferente a que integre la diferencia, dentro del plazo allí estipulado.

Teniendo como punto de partida tales consideraciones, se dejó asentado que la presente firma constituyó una garantía de mantenimiento de oferta por el importe de pesos setenta mil (\$ 70.000), mientras que el monto de la propuesta técnico-económica asciende a la suma de pesos dieciséis millones ochocientos mil (\$ 16.800.000,00). En consecuencia, la garantía de mantenimiento de oferta debió ser constituida por el importe de pesos ochocientos cuarenta mil (\$ 840.000).

Así, y toda vez que la garantía de mantenimiento de oferta constituida por el oferente es inferior al que correspondía, debe concluirse que supera ampliamente el límite cuantitativo previsto en el artículo 25 del PCGMPD.

Sobre la base de lo expuesto a lo largo de los acápites que preceden, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23, inciso c) y 25 del PCGMPD; y en los artículos 74, inciso c) y 76 del RCMPD, corresponde que se desestime la presente propuesta, puesto que no ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación ya que la diferencia nominal existente entre el importe que correspondía y el que finalmente consignó el oferente supera el límite de subsanación del 20%.

iv) La propuesta técnico-económica presentada por la firma “Maxiseguridad Industrial S.A.” (oferente N° 6) constituyó su garantía de mantenimiento de oferta a través de un pagaré cuyo importe asciende a la suma de pesos diez mil ochocientos cincuenta (\$ 10.850).

Cabe que se deje asentado que la omisión en que incurrió el presente oferente se erigió como un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD; los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD; y el artículo 11 del PBCP.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PCGMPD y en el artículo 5 del PBPC, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas “*que carecieren de la garantía exigida*”.

v) La propuesta técnico-económica presentada por la firma “Fuegotecnic SRL” (oferente N° 7) registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 43459645 (foja 411), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

La causal de desestimación bajo análisis ha sido analizada en el apartado i) del presente punto. Por ello, y en honor a la brevedad, corresponde remitirse a las valoraciones allí expuestas.

Por consiguiente, habrá de desestimarse la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2) y 74, último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD; y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Securiton Argentina S.A.” (oferente N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma “Securiton Argentina S.A.” (oferente N° 4) cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.2).

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 03/2020).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 581/2019, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma “Securiton Argentina S.A.” (Oferente N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, sobre lo cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 47214370, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y el artículo 17 inciso e) del PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 25/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Securiton Argentina S.A. (oferente N° 4), por la

suma de pesos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis (\$ 99.996).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b) y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a), y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 77.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.